



ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.2/2C.27.1/030-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J.- 028/23. V.I.
MESA: II

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los **TRECE** días del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTITRES**.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al inspeccionado [REDACTED] en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. **PFPA/36.2/2C.27.1/030-18** de fecha 16 de abril 2018, signada por el C. Diego Cobo Terrazas, entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Procuraduría para que realizara una visita de inspección al inspeccionado [REDACTED] el predio ubicado en: Avenida Central S/N, entre calles 10 y Trébol de la Luz, Colonia la Luz Francisco I. Madero, C.P. 94542, Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Inspectores Sol Iveth Amaya Tejeda y Gabriel García Parra, practicaron visita de inspección al [REDACTED] Llave., levantándose al efecto el acta de inspección No. **PFPA/36.2/2C.27.1/030-18** en fecha 18 de Abril del 2018, con RFC: **TEC801007441**.

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

TERCERO.- Que en fecha 02 de marzo del año 2023, el inspeccionado fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del **03 al 27 de marzo del año 2023**.

ELIMINADO: 3 renglones. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

CUARTO.- Mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2023, sellado de recibido en esta Procuraduría el día 24 de marzo del 2023, la inspeccionada sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que fue acordado mediante el acuerdo de comparecencia y apertura de alegatos No. **151/23** de fecha **30 de marzo del 2023**.

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior, notificado mediante rotulón el día 30 de Marzo del 2023, al día hábil siguiente, se pusieron a disposición de la inspeccionada [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **03 al 05 de abril del 2023**.





ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFFPA/36.2/2C.27.1/030-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J.- 028/23. V.I.
MESA: II

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el resultando que antecede, el inspeccionado sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del acuerdo No. **152/23** de no alegatos de fecha **10 de abril del 2023**.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el resultando que antecede, esta Procuraduría ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 14, 16, 27, 90 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, III y VIII, 4º, 5º fracciones III, IV, 6º, 160, 161, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1º, 2º fracción IV, 3º apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 41, 42 fracciones IV y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 46 y 66 fracciones IX, XI, XII, y LV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículos Primero Incisos a), b) y d), párrafo séptimo numeral 29 y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022; ; 1º primer párrafo, 2º, 3º, 14, 18, 57 fracción I, 70 fracciones II y VI, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 168, 169, 170 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 28, 31, 33, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 101, 106, 107, 109, 110, 111, 112 y 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Omisiones

I.- La empresa T [REDACTED], contravino lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos, 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos, toda vez que **no exhibió su aviso y/o notificación como empresa generadora de residuos peligrosos, presentado ante la Semarnat**, para los residuos consistentes en: **aceite lubricante gastados, grasas lubricantes gastadas, material solidos impregnado con grasa y aceites (estopa, trapo, aserrín, etc.), filtros de aceite lubricante y todos aquellos que genere con motivo de su actividad**; por lo que de no desvirtuar esta situación se actualizaría el supuesto normativo establecido en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos.

ELIMINADO: 6 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 116 De
La Ley General De Transparencia Y
Acceso A La Información Pública,
en virtud de que se considera
información confidencial la que
contiene datos personales
concernientes a una persona
identificada o identificable



INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.2/2C.27.1/030-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J.- 028/23. V.I.
MESA: II

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

2.- El establecimiento inspeccionado contravino lo dispuesto en los artículos 28 fracción III, 31 y 33 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos, 17 y 20 de su Reglamento; consistente en **no contar con un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos debidamente aprobado por la SEMARNAT**; por lo que de no desvirtuar esta situación se actualizaría el supuesto normativo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos.

3.- La empresa [REDACTED] al momento de la visita de inspección no acreditó que cuenta con autocategorización como generador de residuos peligrosos. Por lo que presuntamente infringe lo previsto en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo cual actualizaría la hipótesis contenida en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

4.- La empresa [REDACTED] al momento de la visita de inspección no acreditó que cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que cumpla con las medidas y condiciones de seguridad. Por lo que presuntamente infringe lo previsto en el artículo 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción V, 82 fracción I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo cual actualizaría la hipótesis contenida en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

5.- Incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción I, III, IV y V y 83 de su Reglamento; que probablemente configuraría la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos consistente en no envasar, identificar, clasificar etiquetar o marcar debidamente sus residuos peligrosos consistentes en: **aceite lubricante gastados, grasas lubricantes gastadas, material sólidos impregnado con grasa y aceites (estopa, trapo, aserrín, etc.), filtros de aceite lubricante y todos aquellos que genere con motivo de su actividad**, con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.

6.- Incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 72, 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que probablemente configuraría la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al no exhibir su **Cedula de Operación Anual del año 2017, presentada en el año 2018.**

7.- Incumplimiento a lo establecido en los artículos 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 de su Reglamento, que probablemente configuraría la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos consistente en no exhibir **la bitácora de generación de residuos peligrosos**, la cual contemple todos los requisitos contenidos en el artículo 71 Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.2/2C.27.1/030-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J.- 028/23. V.I.
MESA: II

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

III.- Con el escrito de fecha 17 de marzo de 2023, presentado el día 24 de Marzo de 2023, compareció el [REDACTED] quien manifestó comparecer con el carácter de representante legal de la empresa inspeccionada, acreditando tal carácter mediante la presentación del instrumento público No. 40, 162 de fecha 27 de octubre de 2016, pasado ante la fe del Lic. Alfonso Limón Krauss, Notario Público No. 8 de la ciudad de Córdoba, Ver., mediante el cual se confiere poder general para pleitos y cobranzas en favor de la empresa [REDACTED]. En tal ocursó manifestó lo que convino a los intereses de su representada, y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducidos como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PROBANZAS
Recibidas mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2023, recibido el día 17 de marzo de 2023:

- 1.- DOCUMENTAL.-**Consistente en original del instrumento público No. 40, 162 de fecha 27 de octubre de 2016, pasado ante la fe del Lic. Alfonso Limón Krauss, Notario Público No. 8 de la ciudad de Córdoba, Ver.
- 2.- DOCUMENTAL.-**Consistente en copia certificada de la constancia de recepción de fecha 23 de abril de 2018, con sello de recibido por la Semarnat el día 23 de abril de 2018, de la empresa [REDACTED] el trámite consistente registro de generadores de residuos peligrosos, con la categoría de gran generador, con anexo del formato SEMARNAT-07-17 con fecha de solicitud del día 20 de abril de 2018.
- 3.- DOCUMENTAL.-**Consistente en legajo de copias certificadas que incluye: la constancia de recepción de fecha 17 de marzo de 2022, con sello de recibido por la Semarnat en la misma fecha, para el trámite consistente en: registro de planes de manejo de grandes generadores de residuos peligrosos; Oficio No. DGGIMAR.710/003759 de fecha 24 de Junio de 2022, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Semarnat, mediante el cual se queda registrado el plan de manejo de residuos peligrosos bajo el número 30-PMG-I-4436-2022; escrito de fecha 27 de enero de 2022, signado por [REDACTED] con sello de recibido el 17 de marzo de 2022, dirigido a la Semarnat, incluyendo la hoja de ayuda para pago en ventanilla y baucher; Formato No. FF-SEMARNAT-034 de fecha de solicitud del 05 de octubre de 2021; oficio No. DGGIMAR.710/004679 de fecha 18 de junio de 2010, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Semarnat; oficio No. DGGIMAR.710/0006366 de fecha 09 de agosto de 2019, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Semarnat; oficio No. DGGIMAR.710/003181 de fecha 20 de julio de 2020, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Semarnat; escrito de fecha 01 de [REDACTED]

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable





INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.2/2C.27.1/030-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J.- 028/23. V.I.
MESA: II

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

noviembre de 2019 signado por e [REDACTED] con sello de recibido el 01 de noviembre de 2019.

4.- DOCUMENTAL.-Consistente en copia certificada de formato No. Semarnat-07-17 registro de generadores de residuos peligrosos para el residuo consistente en aceite lubricante gastado, con la categoría de gran generador.

5.-DOCUMENTAL.-Consistente legajo de fotografías certificadas del almacén temporal de residuos peligrosos, con un tótem de aceite gastado, extintor de incendios y rejilla.

6.-DOCUMENTAL.-Consistente en fotografía certificada de una etiqueta con los requisitos siguientes: fecha de ingreso, fecha de envió, nombre del generador, domicilio, ciudad, teléfono, nombre del residuo, código Ine, DESTINATARIO: nombre Cia, domicilio, ciudad, estado, y datos de hoja de seguridad, Consistente en tambo blanco con etiqueta, tambo blanco con etiqueta de solido impregnados, y formato Semarnat-07-017 de registro de generadores de residuos peligrosos, Anexo 16.4, con los siguientes residuos peligrosos aceite lubricante gastado y filtros usados y estopas.

7.-DOCUMENTAL.-Consistente en copia certificada de la constancia de recepción de fecha 27 de Junio de 2018, para el trámite de la Cedula de Operación Anual del año 2018,

8.-DOCUMENTAL.-Consistente en legajo de copia certificada de la bitácora de residuos peligrosos, constante de trece fojas, la cual contempla los siguientes requisitos: descripción de residuos peligrosos, área de generación, No. autorización, Código de peligrosidad de los residuos (CPR), fecha de ingreso, cantidad (Kg.), fecha de salida y fase de almacenamiento siguiente, amparando el periodo de generación de fecha 22 de noviembre del año 2016 al 04 de octubre del 2022.

9.-DOCUMENTAL.-Consistente en plano certificado.

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116
De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de que se considera

VALORACIÓN PROBATORIA

información confidencial la que contiene datos personales
concernientes a una persona identificada o identificable

Por cuanto hace a la documental marcada con el **numeral 1**, consistente en: original del instrumento público No. 40, 162 de fecha 27 de octubre de 2016, pasado ante la fe del Lic. Alfonso Limón Krauss, Notario Público No. 8 de la ciudad de Córdoba, Ver., con la misma se tiene por acreditada la personalidad del [REDACTED] para comparecer dentro del presente procedimiento administrativo iniciado a la empresa [REDACTED] de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ELIMINADO: 6 palabras.
Fundamento Legal: Artículo
116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en
virtud de que se considera
información confidencial la
que contiene datos
personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

Con la exhibición de la documental señalada con el **numeral 2**, consistente en copia certificada de la constancia de recepción de fecha 23 de abril de 2018, con sello de recibido por la Semarnat en el estado de Veracruz el día 23 de abril de 2018, de la empresa T [REDACTED] para el tramite consistente registro de generadores de residuos peligrosos, con la categoría de gran generador, con anexo del formato SEMARNAT-07-17 con fecha de solicitud del día 20 de abril de 2018, con sello de recibido por la Semarnat en el Estado de Veracruz el día 23 de abril de 2018, con la misma se **subsana** la omisión señalada con el numeral **1** del acuerdo de emplazamiento **018/23** de fecha 30 de enero de 2023.

ELIMINADO: 6 palabras.
Fundamento Legal: Artículo
116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en
virtud de que se considera
información confidencial la
que contiene datos
personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

Con la exhibición del legajo de copias certificadas denominado **documental 3** que incluyen los siguientes documentos:

- A) constancia de recepción de fecha 17 de marzo de 2022, con sello de recibido por la Semarnat en la misma fecha, para le tramite consistente en: registro de planes de manejo de grandes generadores de residuos peligrosos;





INSPECCIONADO: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE CÓRDOBACAM
EXP. ADMVO. No. PFFPA/36.2/2C.27.1/030-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J.- 028/23. V.I.
MESA: II

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

B) Oficio No. DGGIMAR.710/003759 de fecha 24 de junio de 2022, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas dependiente de la Semarnat, mediante el cual se queda registrado el plan de manejo de residuos peligrosos bajo el número 30-PMG-I-4436-2022, para los residuos consistentes en: aceites gastados lubricantes, material solido impregnado con aceite (trapos y estopas); filtros de aceites usados.

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo
116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en
virtud de que se considera
información confidencial la
que contiene datos
personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

C) Escrito de fecha 27 de enero de 2022, signado por el [REDACTED] con sello de recibido el día 17 de marzo de 2022 por la Semarnat en el estado de Veracruz, incluyendo escrita libre de autorización para ser notificado vía correo electrónico, la hoja de ayuda para pago en ventanilla y baucher ambos con fecha de recibido por la Semarnat en Veracruz, el día 17 de marzo de 2022; Formato No. FF-SEMARNAT-034 de fecha de solicitud del 05 de octubre de 2021 sellado de recibido por la Semarnat en Veracruz, el día 17 de marzo de 2022.

D) oficio No. DGGIMAR.710/004679 de fecha 18 de junio de 2018, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Semarnat, mediante el cual esta, notifica de información faltante.

E) Oficio No. DGGIMAR.710/0006366 de fecha 09 de agosto de 2019, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas dependiente de la Semarnat mediante le cual esta, resuelve NEGAR el registro del plan de manejo de residuos peligrosos presentado por la inspeccionada.;

F) Oficio No. DGGIMAR.710/003181 de fecha 20 de julio de 2020, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Semarnat, mediante el cual esta última, informa sobre la conclusión al procedimiento de solicitud de registro de plan de manejo, incluyendo su cedula de notificación personal.

ELIMINADO: 6 palabras.
Fundamento Legal: Artículo
116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en
virtud de que se considera
información confidencial la
que contiene datos
personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

G) Escrito de fecha 01 de noviembre de 2019 signado por el [REDACTED] con sello de recibido el 01 de noviembre de 2019 por la Semarnat en el Estado de Veracruz., mediante el cual comparece en relación al oficio No. DGGIMAR.710/004679.

Con la exhibición concretamente de la documental consistente en **Oficio No. DGGIMAR.710/003759 de fecha 24 de junio de 2022**, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas dependiente de la Semarnat, mediante el cual se queda registrado el plan de manejo de residuos peligrosos bajo el número 30-PMG-I-4436-2022, para los residuos consistentes en: aceites gastados lubricantes, material solido impregnado con aceite (trapos y estopas); filtros de aceites usados, se **subsana** la omisión marcada como número **2** del acuerdo de emplazamiento **018/23** de fecha 30 de enero de 2023.

Con la exhibición de la documental denominada **4** consistente en copia certificada del formato No. Semarnat-07-17 Registro de Generadores de Residuos Peligrosos para el residuo consistente en aceite lubricante gastado, con la categoría de gran generador, así como la documental señalada con el **numeral 2**, consistente en copia certificada de la constancia de





MEDIO AMBIENTE
HERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Veracruz.

INSPECCIONADO: T [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFFPA/36.2/2C.27.1/030-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J.- 028/23. V.I.
MESA: II

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

recepción de fecha 23 de abril de 2018, con sello de recibido por la Semarnat en el estado de Veracruz el día 23 de abril de 2018, de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] para el tramite consistente registro de generadores de residuos peligrosos, con la categoría de gran generador, con anexo del formato SEMARNAT-07-17 con fecha de solicitud del día 20 de abril de 2018, con sello de recibido por la Semarnat en el Estado de Veracruz el día 23 de abril de 2018, con la misma se subsana la omisión señalada con el numeral **3** del acuerdo de emplazamiento **018/23** de fecha 30 de enero de 2023.

Con la exhibición de la documental señalada como **5 y** documental señalada como **9**, consistente legajo de fotografías certificadas del almacén temporal de residuos peligrosos, con un tótem de aceite gastado, extintor de incendios y rejilla, así como el plano certificado del almacén de residuos peligrosos, se desvirtúa la omisión señalada el numeral **4** del acuerdo de emplazamiento **018/23** de fecha 30 de enero de 2023.

Con la exhibición de la documental señalada como **6**, consistente legajo certificado de fotografía de una etiqueta con los requisitos siguientes: "RESIDUOS PELIGROSO", fecha de ingreso, fecha de envió, nombre del generador, domicilio, ciudad, teléfono, nombre del residuo, código INE, "DESTINATARIO": nombre Cia, domicilio, ciudad, estado, equipo de seguridad a manejar durante emergencia, característica CRETIB del residuos y datos de hoja de seguridad; así como un tambo blanco con etiqueta con los requisitos antes señalados y tambo blanco con etiqueta de solido impregnados, y formato Semarnat-07-017 de registro de generadores de residuos peligrosos, Anexo 16.4, con los siguientes residuos peligrosos aceite lubricante gastado y filtros usados y estopas, se desvirtúa la omisión señalada como **5** del acuerdo de emplazamiento **018/23** de fecha 30 de enero de 2023.

Con la exhibición de la documental señalada como **7** consistente en copia certificada de la constancia de recepción de fecha 27 de junio de 2018, para el trámite de la Cedula de Operación Anual del año 2018, se desvirtúa la omisión señalada como **6** del acuerdo de emplazamiento **018/23** de fecha 30 de enero de 2023.

Con la exhibición de la documental señalada como **8** consistente en legajo de copia certificada de la "Bitácora de Residuos Peligrosos", constante de trece fojas, la cual contempla los siguientes requisitos: descripción de residuos peligroso, área de generación, No. autorización, Código de peligrosidad de los residuos (CPR) "C, R,E,T, Te, Th, Tt, I,B", fecha de ingreso, cantidad (Kg.), fecha de salida y fase de almacenamiento siguiente, amparando el periodo de generación de fecha 22 de noviembre del año 2016 al 04 de octubre del 2022, se desvirtúa la omisión señalada como **7** del acuerdo de emplazamiento **018/23** de fecha 30 de enero de 2023.

En este sentido, esta autoridad considera oportuno e importante advertir la diferencia que existe entre subsana o desvirtuar una irregularidad detectada durante la correspondiente visita de inspección; mientras que subsana implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, ya sea porque de manera voluntaria la inspeccionada realizó y gestionó los actos, documentos y trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones normativas ambientales a las cuales se encuentra obligado o en caso de que se haya impuesto las medidas correctivas necesarias para que la impetrante dé cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, las haya llevado a cabo en los términos y plazos señalados por la inferior y antes de que se dictara el

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Veracruz.

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.2/2C.27.1/030-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J.- 028/23. V.I.
MESA: II

acto hoy impugnado; y **desvirtuar** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, empero en la especie solo aconteció, por cuanto hace a cuatro presuntas irregularidades.

En ese contexto es preciso señalar que toda vez que de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la imposición de las sanciones previstas en dicho ordenamiento, obedecen en primera instancia al incumplimiento de la legislación ambiental y en segunda instancia, al incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la autoridad para subsanar las irregularidades constitutivas de infracciones a dicha normatividad, por lo cual en el supuesto de que se cumpliera con dichas medidas, no significa que se exima de la multa impuesta por infringir la normatividad al momento de realizarse la visita de inspección, ya que en ese momento no se encontraba dando cumplimiento a las disposiciones normativas previstas para su actividad y a las cuales se encuentra obligada por la actividad que realiza, ya que el cumplimiento de la ley es a partir de su existencia jurídica y no del requerimiento de la autoridad, máxime que todos los gobernados sin excepción, tienen la obligación de conducirse y realizar las actividades a las que se encuentran inmersos con motivo de las labores a las que se dedican dentro de un margen de legalidad y apegados a derecho, conduciéndose bajo las directrices que marca la normatividad ambiental, motivo por el cual tienen la obligación de conocer y aplicar en su entorno laboral, todos y cada uno de los lineamientos enmarcados por la ley, con la finalidad de que sus actividades no causen repercusiones al entorno ambiental, buscando en todo momento la preservación y protección de la biodiversidad.

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección No. **PFPA/36.2/2C.27.1/030-18** de fecha **18 de abril de dos mil dieciocho**, ya que fue levantada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones e investido de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

«180024. VI.3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, diciembre de 2004, Pág. 1276.

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala





INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.2/2C.27.1/030-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J.- 028/23. V.I.
MESA: II

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».

«III-PSS-193.- ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. septiembre 1992. p. 27».

Aunado a lo anterior, se advierte que el inspector adscrito a esta Oficina de Representación cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para levantar el acta de inspección No. **PFPA/36.2/2C.27.1/030-18** de fecha **18 de Abril de dos mil dieciocho**, para lo cual se transcribe dicho artículo al siguiente tenor:

Artículo 46. Las subprocuradurías y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con personas inspectoras federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos en los que, la persona Titular de la Procuraduría y las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, las designen como tales en las órdenes o en los oficios de comisión que emitan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, dichas personas inspectoras federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones jurídicas ambientales cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFFPA/36.2/2C.27.1/030-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J.- 028/23. V.I.
MESA: II

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

IV.- Toda vez que han quedado acreditadas la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en correlación con los artículos 171 Fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

ELIMINADO: 6 palabras.
Fundamento Legal: Artículo
116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud
de que se considera
información confidencial la
que contiene datos
personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Respecto de la gravedad de las infracciones en el presente asunto, se encuentran directamente relacionadas con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección y transcritos en el Considerando II de la presente Resolución; resaltando el hecho de que el [REDACTED], no acredita contar en el momento de la práctica de la visita con el registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con su auto categorización y con su plan de manejo, toda vez que la inspeccionada procedió a subsanar esta omisiones posterior a la práctica de la visita. Lo anterior es así, en virtud de que dicha con dichas omisiones no se acredita ante esa autoridad que se cumple con el manejo y destino final adecuado para los residuos peligroso que genera con motivo de su actividad, establecido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento no dando la certeza de que se están observando las normas ambientales relativas al manejo de los residuos peligrosos, gestionándolos adecuadamente y con la precaución debida.

ELIMINADO: 6 palabras.
Fundamento Legal: Artículo
116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud
de que se considera
información confidencial la
que contiene datos
personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

Elementos necesarios que deben ser satisfactorios para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, desarrollo y aprovechamiento sostenido y racional de los recursos naturales renovables y no renovables, al incumplir con las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidades expuestas en los Considerandos II y III de la presente Resolución.

B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS:

A efecto de determinar las condiciones económicas, del [REDACTED] se hace constar que mediante el acuerdo **018/23** de fecha 31 de Enero de 2023 en su punto **TERCERO** se le requirió aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, situación que no aconteció, por lo que dichas condiciones económicas se estiman con base en los datos aportados en el acta de inspección de fecha 18 de abril del 2018, mediante la cual se estableció que la inspeccionada tiene por actividad: servicio de autotransportes mudanzas local foráneo, que inició operaciones el 11 de junio año 2014, que cuenta con 150 empleados, y con 142 tracto camiones, que el inmueble donde desarrolla sus actividades es de su propiedad el cual tiene una superficie de 12000 metros cuadrados.

ELIMINADO: 6 palabras.
Fundamento Legal: Artículo
116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud
de que se considera
información confidencial la
que contiene datos
personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas del inspeccionado sujeto a este procedimiento son



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFFPA/36.2/2C.27.1/030-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J.- 028/23. V.I.
MESA: II

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de recolección y transporte de residuos peligrosos.

ELIMINADO: 6 palabras.
Fundamento Legal: Artículo
116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en
virtud de que se considera
información confidencial la
que contiene datos
personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Procuraduría, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de generación de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED] factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente en materia de generación de residuos peligrosos.

ELIMINADO: 6 palabras.
Fundamento Legal: Artículo
116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A
La Información Pública, en
virtud de que se considera
información confidencial la
que contiene datos
personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

Es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que el inspeccionado contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que el establecimiento sujeto a inspección, si bien es cierto no quería incurrir en la omisión al cumplimiento señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, también lo es que, el no haber dado cumplimiento a sus obligaciones oportunamente, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en dicha Ley, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer la inspeccionada que no debía llevar a cabo dichas obligaciones, se deduce que el infractor no tenía el elemento cognoscitivo para cometer las infracciones que se le imputan, tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que, no existió la intencionalidad por parte del inspeccionado para cometer las infracciones antes mencionadas, así se concluye que, la infracción acreditada es de carácter **NEGLIGENTE**. Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Civil).



INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.2/2C.27.1/030-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J.- 028/23. V.I.
MESA: II

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA. La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la inspeccionado en el caso particular que nos ocupa, por los actos que originan la sanción, es necesario señalar que la violación a las disposiciones legales contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometidas por la empresa [REDACTED], al no acreditar contar en el momento de la práctica de la visita del registro como empresa generadora de residuos peligrosos y su autocategorización, y el plan de manejo aprobado por la Semarnat, el incumplimiento a las mismas implican beneficio económico para la inspeccionada, en virtud de no acreditar el manejo adecuado a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividad.

VII.- Por todo lo anterior con fundamento en el artículo 107, 112 fracción V, de le Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 169 fracción I y II, 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 66 fracción XI, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se procede a imponer a la inspeccionada [REDACTED] las siguientes sanciones administrativas:

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable





INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFFPA/36.2/2C.27.1/030-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J.- 028/23. V.I.
MESA: II

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

A).- La inspeccionada [REDACTED] al momento de la visita de inspección contravino lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos, 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos, toda vez que **no exhibió su aviso y/o notificación como empresa generadora de residuos peligrosos, presentado ante la Semarnat, para los residuos consistentes en: aceite lubricante gastados, grasas lubricantes gastadas, material solidos impregnado con grasa y aceites (estopa, trapo, aserrín, etc.), filtros de aceite lubricante y todos aquellos que genere con motivo de su actividad;** lo cual actualiza la hipótesis contenida en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica y de conformidad con el artículo 112 fracción V Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se procede a imponer al inspeccionado [REDACTED]

ELIMINADO: 6 palabras.
Fundamento Legal: Artículo
116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud
de que se considera
información confidencial la
que contiene datos personales
concernientes a una persona
identificada o identificable

[REDACTED] una multa de **\$10, 374. 00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **100 (CIEN)** veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo** publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016 , en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo a la publicación de "UNIDAD de Medida y Actualización", emitida por el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 2023, la cual corresponde en este momento a **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL.)**, conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del año dos mil veintitrés.

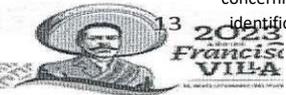
ELIMINADO: 6 palabras.
Fundamento Legal: Artículo
116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud
de que se considera
información confidencial la
que contiene datos personales
concernientes a una persona
identificada o identificable

B).- La inspeccionada [REDACTED] al momento de la visita de inspección contravino lo dispuesto en los artículos 28 fracción III, 31 y 33 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos, 17 y 20 de su Reglamento; consistente en **no contar con un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos debidamente aprobado por la SEMARNAT.** Lo cual actualizaría la hipótesis contenida en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica y de conformidad con el artículo 112 fracción V Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se procede a imponer al inspeccionado [REDACTED]

ELIMINADO: 6 palabras.
Fundamento Legal: Artículo
116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud
de que se considera
información confidencial la
que contiene datos personales
concernientes a una persona
identificada o identificable

[REDACTED] una multa de **\$20, 021. 82 (VEINTE MIL VEINTIUN PESOS 82/100 M.N.)** equivalente a **193 (CIENTO NOVENTA Y TRES)** veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo** publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016 , en el que se establece el valor de la Unidad de Medida

ELIMINADO: 6 palabras.
Fundamento Legal: Artículo
116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud
de que se considera
información confidencial la
que contiene datos personales
concernientes a una persona
identificada o identificable





INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.2/2C.27.1/030-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J.- 028/23. V.I.
MESA: II

y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo a la publicación de "UNIDAD de Medida y Actualización", emitida por el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 2023, la cual corresponde en este momento a **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL.)**, conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del año dos mil veintitrés.

C).- La inspeccionada [REDACTED] al momento de la visita de inspección no acreditó contar con su autocategorización como generador de residuos peligrosos. Por lo que presuntamente infringe lo previsto en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo cual actualizaría la hipótesis contenida en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica y de conformidad con el artículo 171 fracción I Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se procede a imponer al inspeccionado [REDACTED], una multa de **\$20, 021. 82 (VEINTE MIL VEINTIÚN PESOS 82/100 M.N.)** equivalente a **193 (CIENTO NOVENTA Y TRES)** veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo** publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016 , en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo a la publicación de "UNIDAD de Medida y Actualización", emitida por el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 2023, la cual corresponde en este momento a **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL.)**, conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del año dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se impone a la empresa [REDACTED] una multa global de **\$50, 417. 64 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 64/100 M.N.)** equivalente a **486(CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS)** veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del año dos mil veintitrés.

VII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 90 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, III y VIII, 4º, 5º fracciones III, IV, 6º, 160, 161, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1º, 2º fracción IV, 3º apartado B

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable



ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFFPA/36.2/2C.27.1/030-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J.- 028/23. V.I.
MESA: II

fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 41, 42 fracciones IV y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 46 y 66 fracciones IX, XI, XII, y LV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículos Primero Incisos a), b) y d), párrafo séptimo numeral 29 y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Por haber incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XVI y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en atención al artículo 112 fracción V del mismo ordenamiento y por haber infringido las disposiciones ambientales en términos de los considerandos I y II de esta Resolución, se sanciona al **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE CORRECA S.A. DE CV**, con una multa global de **\$50, 417. 64 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS) veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL.)** conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del año 2023, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año dos mil veintitrés, aplicable en el presente asunto.

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

TERCERO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo **PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema **e5cinco** para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. Para lo cual deberá seguir los siguientes pasos:

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.
http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&layout=full&Itemid=446





INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFFPA/36.2/2C.27.1/030-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J.- 028/23. V.I.
MESA: II

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

- o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>
- Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos
 - Paso 3:** Registrarse como usuario.
 - Paso 4:** Ingresar su usuario y contraseña.
 - Paso 5:** Seleccionar icono de la PROFEPA.
 - Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: MULTAS.
 - Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
 - Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
 - Paso 9:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA
 - Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
 - Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
 - Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.
 - Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
 - Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
 - Paso 15:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
 - Paso 16:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato e5 cinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental.

En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168, 169 penúltimo párrafo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al [REDACTED] que podrán solicitar la reducción y conmutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- A)** Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- B)** Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFFPA/36.2/2C.27.1/030-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J.- 028/23. V.I.
MESA: II

grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;

C) Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción vi de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y 11 bis párrafo último del código penal federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.

D) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

E) Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;

F) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o

G) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

QUINTO. - Hágase del conocimiento del **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE CORDOBA** [REDACTED] que el proyecto podrá presentarse por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A)** La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- B)** El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C)** El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D)** Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E)** La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto.
- F)** La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

SEXTO. - Se le hace de conocimiento al T [REDACTED] que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz





INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFFPA/36.2/2C.27.1/030-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J.- 028/23. V.I.
MESA: II

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

de Ignacio de la Llave, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental vigente en materia de recolección y transporte de residuos peligrosos, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicable al caso y demás disposiciones a fines a la materia.

SÉPTIMO.- Tórnese copia certificada de la presente Resolución a la Oficina de Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, para que proceda al cobro de la multa impuesta en la presente Resolución, una vez sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental.

ELIMINADO: 6 palabras. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de conocimiento al [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los artículos **116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. Así mismo podrá interponer el Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en un término de 30 días hábiles, plazo que empezará a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevé la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Ver.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Veracruz, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Veracruz.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFFPA/36.2/2C.27.1/030-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J.- 028/23. V.I.
MESA: II

ELIMINADO: 3 renglones. Fundamento Legal:
Artículo 116 De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La Información
Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona
identificada o identificable

DÉCIMO PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución de manera personal entregando copia con firma autógrafa a la empresa

[REDACTED]

legales que correspondan.

Así lo resolvió y firma:

C. GABRIEL GARCÍA PARRA



ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

CON FUNDAMENTO EN EL OFICIO DE ENCARGO No. PFFPA/1/029/2022, EXPEDIENTE PFFPA/1/4C.26.1/00001-22 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SIGNADO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 3º INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DEL 2012, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022.

GCP/Jahg/Bdén

Calle 5 de Febrero número 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Tel: (228) 817 7212, ext. 19000 www.gob.mx/profepa

